

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248408900-2021-00091-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Ctia
Demandante	COOPERATIVA COOTRAIM
Demandado	Luis Alberto Valleci Perea y Ricardo Alfredo Valleci Torres

En atención a la constancia de secretaria que antecede, ante la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante, que se lleve a cabo el emplazamiento del señor Ricardo Alfredo Valleci Torres, por cuanto no dio resultado la notificación que le efectuó, en la forma prevista en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al respecto si bien se puede evidenciar en la constancia emitida por la empresa de Mensajería Servientrega que la comunicación enviada a la dirección del señor Valleci Torres, fue infructuosa, el apoderado de la activa, nada dijo sobre la indicación que le solicitó esta Instancia en auto del 1 de diciembre de 2022, **en la razón (i)** (fol. 51), por tanto no es dable acceder a la solicitud de emplazamiento hecha. Art. 293 del C.G.P. En consecuencia, El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, del demandado Ricardo Alfredo Valleci Torres, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que lleve a cabo en debida forma la notificación al demandado Valleci Torres en la forma prevista en el Art. 291 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673ace4f20da5d74689f4b2a6a04b909ce0d0a6f87086fa820cf98a9419a246**

Documento generado en 29/03/2023 07:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2021-00644-00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Jaime González
Demandada	Juan Felipe González

De cara a lo allegado por la apoderada de la parte actora, dando a saber haber cumplido con la carga de la notificación al demandado **JUAN FELIPE GONZÁLEZ**, en lo forma prevista en el Art. 292 del C.G.P., en revisión de lo aportado, no es dable tener por notificado al ejecutado, toda vez que no se observa que se haya anexado el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO, al demandado **JUAN FELIPE GONZÁLEZ**, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que lleve a cabo la notificación al demandado en debida forma de conformidad con la norma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 32 DE HOY 30-MAR-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1985b0ad8c8ba63f129076a6e31d47f2fef483277f115b91726e68c3f6a2df04**

Documento generado en 29/03/2023 07:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00089-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Carlos Obed Aristizábal López

En atención a la constancia de secretaría que antecede, ante la nueva manifestación que hace la apoderada de la parte demandante, de haber cumplido con la carga de la notificación al demandado Carlos Obed Aristizábal López, en lo forma prevista la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y no obstante a ello, solicita se le emplace, revisado lo aportado, no puede accederse al emplazamiento ni puede tenerse por notificado, toda vez que, si bien la comunicación le fue enviada a la cuenta de correo denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, en la comunicación que se le envió al extremo pasivo, se menciona que la demanda está siendo llevada en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, y en igual sentido, en la certificación emitida por la empresa en envió "PRONTO ENVIO", se indica la dirección electrónica del demandado, y como Juzgado que está conociendo la demanda el Juzgado ya mencionado, de ahí que no puede pasarse por alto esta disparidad, máxime cuando se hace la observación por pronto envíos, **"que el correo electrónico fue entregado en el casillero del destinatario"**, y no se indica que el mismo haya rebotado, por tanto tampoco hay lugar a acceder al emplazamiento como así lo solícita la activa. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO, al demandado **CARLOS OBED ARISTIZÁBAL LÓPEZ**, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del señor **CARLOS OBED ARSTIZABAL LÓPEZ**.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, por **última oportunidad**, para que lleve a cabo en debida forma la notificación al demandado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y a la dirección de correo electrónico denunciada en la demanda y con las especificaciones correctas del Despacho que está adelantando la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 32 DE HOY 30-MAR-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a3d61a304e73aaf8c7d61e90f1644f8bc0a79fa2890dafa0768c2c93526b89**

Documento generado en 29/03/2023 07:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00270-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Lilia Gamboa Montero
Demandados	Alexander Rodríguez Martínez

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada. Se ORDENA;

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 50% de los emolumentos percibidos por el demandado Alexander Rodríguez Martínez, como agente activo de la **POLICIA NACIONAL**.

2.- **DECRETAR** el impedimento de salida del país del demandado en tanto no garantice el cabal cumplimiento de su obligación, con apoyo en lo reglado en el numeral 6º del artículo 598 del C. G. del P.

3.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

LIMITESE, la medida en la suma de **\$25'000.000,00 M/CTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 32 DE HOY 30-MAR-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d42b47bb82ce278e47ca3b0d7db0b19c2e09c6fdca9d018aa2d67ef7037268**

Documento generado en 29/03/2023 07:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2022-00579-00
Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Bertha Lucia Perdomo
Demandados	Camilo Antonio Villa

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por ser pertinente y, de conformidad con lo previsto en el Art, 183 del C.G.P. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte solicitado, para lo cual programa el próximo **25 de mayo de 2023, a las 9 a.m.**

SEGUNDO: REQUERIR a parte interesada para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación personal de la misma a la parte citada a rendir interrogatorio, bajo los preceptos del C.G.P., o Ley 2213 de 2022, ya que de no hacerlo se tendrá por desistida esta solicitud y se archivarán las diligencias conforme lo establece el art. 317.1 del C.G.P.

Diligencia se desarrollará de manera presencial, por lo tanto, las partes Interesadas, deberán hacerse presentes en las instalaciones del Despacho, en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR COAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 32 DE HOY 30-MAR-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff37cd7492286f2523175282ea349aefc2bc0ee2d08c3803d3a1c324ac3d46ac**

Documento generado en 29/03/2023 07:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>